



141983



**ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL
ENTRE DON JUAN ELIZARDO VEGA MIRANDA Y
DOÑA MARILYN DENISSE VEGA MATUS.**

Subdirección Jurídica	
<i>[Handwritten signature]</i>	
Abogado Redactor	
M.S.V.	<i>[Handwritten initials]</i>

VALPARAÍSO, 23 JUL. 2019

R. EX. N° 3291

VISTOS: Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Juan Elizardo Vega Miranda y doña Marilyn Denisse Vega Matus, Contrato de reemplazo autorizado ante Notario Público de Talcahuano don Juan Roberto Arias G., con fecha 10 de julio de 2019, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N° 967810, correspondiente a la embarcación "GENESIS I", Matricula N° 568 de la Capitanía de Puerto de Lebu; Hoja de Envío N° 53505 de fecha 11 de julio de 2019; el Informe Técnico N° 2731, de fecha 19 de julio de 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 2 de julio de 2019, don Juan Elizardo Vega Miranda, cédula de identidad N° 9.506.677-1, como reemplazado y doña Marilyn Denisse Vega Matus, cédula de Identidad N° 17.320.854-5, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo parcial respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 967810, correspondiente a la embarcación "GENESIS I", matrícula N° 568 de la Capitanía de Puerto de Lebu.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, la reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 220464 en la categoría de Pescador Artesanal y Armador Artesanal, inscrito con fecha 20 de septiembre de 2017, y posee una embarcación inscrita denominada "RIO JORDAN VII" RPA N° 966979, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, la reemplazante se encuentra exceptuada de cumplir con el requisito de habitualidad, toda vez que es hija del reemplazado, lo que se acredita con Certificado de Nacimiento folio N° 500236331347, de fecha 1 de julio de 2019, de conformidad con el inciso 11 del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1546036, de fecha 24 de junio de 2019, extendido por la Autoridad Marítima de Lebu, consta que la embarcación menor denominada "GENESIS I", matrícula N° 568, de Lebu, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1546074, de la Autoridad Marítima de Lebu, de fecha 27 de junio de 2019, el cual señala que la embarcación "GENESIS I" se encuentra vigente y operativa hasta el 6 de junio de 2020.

Que, se certifica además, que la embarcación "GENESIS I" posee 17,20 metros de eslora, 5,10 metros de manga, 2,15 metros de puntal y una capacidad de bodega de 26,27 metros cúbicos, según lo indicado en la copia del certificado nacional de arqueo A-N° 712548, expedido en Talcahuano, con fecha 9 de junio de 2011, por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

Que, de conformidad al artículo 50 B *"las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley."*, agregando *"quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley."*, es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

RESUELVO:

1. Acógrese solicitud de reemplazo parcial presentado con fecha 2 de julio de 2019, por don Juan Elizardo Vega Miranda, cédula de identidad N° 9.506.677-1, como reemplazado y doña Marilyn Denisse Vega Matus, cédula de Identidad N° 17.320.854-5, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal N° 967810, correspondiente a la embarcación "GENESIS I", matrícula N° 568 de la Capitanía de Puerto de Lebu.



Handwritten signature
Circular stamp with text: "SERNAPESCA" and "SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

Handwritten signature
JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

- Distribución:
- Interesados
 - Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Biobío.
 - Departamento Pesca Artesanal.
 - Oficina de Partes.

